

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N.º 96.

Jefatura de Obras públicas.—Caminos vecinales.

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Herrera la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de dicho pueblo vaya á enlazar con el que tiene solicitado el Ayuntamiento de Calada de Robledo, en el sitio denominado San Martín, término de San Felices, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá, con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 4 de Mayo de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

OBRAS PÚBLICAS.

División hidráulica del Duero.

Nota-anuncio.

Ordenado por Real orden de 13 de Abril del corriente año se haga una información pública acerca del proyecto de defensa de Cervera del Rio-Pisuerga contra las inundaciones que este río y las aguas del valle inmediato ocasionan en el citado pueblo, se hace público por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y con edicto en la Alcaldía de Cervera por el plazo de veinte días para que durante él se presenten en el Gobierno civil de esta provincia las reclamaciones y observaciones que sobre la conveniencia de su ejecución crean oportuno presentar las Corporaciones, entidades y particulares á quienes puedan interesar las obras que se refiere esta información y que comprenden:

1.ª Una zanja que recoja y conduzca las aguas procedentes del valle que se extiende al Oeste del pueblo, al río Pisuerga, vertiéndolas unos quinientos metros aguas arriba del puente que sobre el citado río existe en las inmediaciones de esta villa. Esta zanja será probablemente sustituida por un dique ó malecón de defensa de tierra revestida.

2.ª Construir un colector que recoja las aguas que discurren por el valle entre la zanja anterior y el pueblo y las procedentes de un manantial allí existente, conduciéndolas al final del cuérnago.

3.ª Construcción de un muro en la margen derecha del cuérnago, desde el arranque de este Canal hasta el molino.

El proyecto de estas obras se halla de manifiesto al público en el Gobierno civil de esta provincia.

Palencia 3 de Mayo de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre de la Casa de Convalecencia de enfermos pobres del Hospital de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia debidamente cotejada del documento fundacional de la institución, que lo fué el testamento otorgado por D. Pablo Ferrán en Barcelona, en 10 de Julio de 1646, ante el Notario D. Francisco Reverter, por el que dispuso que pagados los gastos y legados que establecía, el resto de sus bienes se depositase á nombre de los Administradores de la Casa de pobres convalecientes del Hospital general de Santa Cruz, de Barcelona, por ser su voluntad que dicha casa, que había sido empezada, fuese del todo concluida, con el fin de que los enfermos convalecientes fuesen en ella consolados, á cuyo efecto disponía que su hacienda quedara para la fundación y creación de la Casa de Convalecencia indicada, y que á ella fuera asignada y consignada por sus albaceas y administradores.

Y establecía también el testador que en la construcción de la casa se emplearan únicamente los frutos de su heredad, y concluida la obra sirviera el mencionado usufructo para regalar y consolar á los pobres convalecientes hasta que estuviesen en condiciones de ser despedidos.

2.º Una copia también debidamente cotejada, de las bases de constitución y gobierno de la Casa de Convalecencia contenidas en la escritura de concordia celebrada entre los Administradores del Hospital general de Santa Cruz y los Administradores de la herencia y bienes que fueron de D. Pablo Ferrán.

3.º Copia del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en fecha 23 de Marzo de 1854, clasificando como Establecimiento de beneficencia particular á la Casa de Convalecencia de que se trata; y

4.º Una certificación expedida por D. Joaquín Dalmau, Notario de Barcelona, con referencia al acta de la sesión celebrada en 29 de Enero de 1910 por la Junta de Administradores de la Casa Hospital de Convalecencia de dicha ciudad, en la que se nombra Mayordomo de la misma á D. Marcelino Gordi, que suscribe la instancia que ha motivado la instrucción de este expediente:

Considerando que por el número 9.º del art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 se exceptuaba del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, creado por el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, los pertenecientes á las instituciones de beneficencia gratuita, previo el cumplimiento de los requisitos que en el párrafo 2.º de dicho precepto se determinan y declaración de exención hecha por el Ministerio de Hacienda, oyeado al Consejo de Estado en pleno:

Considerando que en el caso presente aparecen cumplidos dichos requisitos, por tener la fundación de que se trata el carácter benéfico y de gratuidad que para disfrutar de la exención se precisaba, y ser su único

y exclusivo objeto sostener y alimentar á los pobres convalecientes que salen del Hospital, sin que por ello se les exija emolumento alguno, y sin que los bienes de la institución puedan tener otra finalidad, así como tampoco los demás bienes que por cualquier título lo adquiriera, con arreglo á lo convenido en la base 9.ª de la concordia de que queda hecha mención:

Considerando que por el art. 1.º, letra F de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á los que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos ó sus rentas ó productos:

Considerando que en la ya repetida Casa de Convalecencia se dán todos los requisitos que para disfrutar del beneficio expresado se precisan en dicho precepto legal, al estar el objeto que realiza comprendido en el artículo del Real decreto que se cita y los bienes en relación con la finalidad de la fundación en las condiciones que por esa ley se requieren y sus rentas directamente empleadas en sufragar los gastos que al sostenimiento de la casa se originan:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente hoy con respecto al impuesto de que se trata, ha modificado á la de 29 del mismo mes de 1910, en cuanto al extremo referente á no ser ya precisa la consulta del Consejo de Estado en pleno para declarar la exención solicitada, y por consecuencia, también el precepto reglamentario concordante que precisaba el cumplimiento de ese requisito:

Considerando que este Centro directivo tiene competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Casa Hospital de Convalecencia, de Barcelona, debiendo entenderse la exención no sólo con arreglo á la ley de 24 de Diciembre de 1912, sino también conforme á la de 29 de ese mes del año 1910.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad Centro Industrial de Cataluña, establecida en Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que á las Asociaciones de Socorros mutuos concedía exención del mencionado impuesto el art. 193 del Reglamento de 20 de

Abril de 1911, si reunían la condición de ser obreras, requisito que no aparece reunir la referida Sociedad, por lo que no podía accederse á lo instado durante el tiempo en que ese precepto reglamentario estuvo en vigor:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912 han variado los términos de la cuestión, por no exigir su art. 1.º, letra G á las expresadas Sociedades el indicado requisito para disfrutar de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, en cuanto á los de naturaleza mueble y al edificio social; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912 á la Sociedad establecida en Barcelona con la denominación de Centro Industrial de Cataluña, y concedérsela en cuanto á los bienes muebles y al edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Ateneo d'antides alumnos del antiguo Colegio de San José, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que es su objeto el socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Asociación, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto por el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, habían de reunir la circunstancia de ser obreras, y que reconocido dicho beneficio á las mismas por el artículo 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912 en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por este precepto no se exige la circunstancia de dicho requisito:

Considerando que el referido Montepío sólo está comprendido en este último caso de exención, por cuanto no ha acreditado su carácter obrero, y que este Centro directivo tiene competencia para declararlo, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas al Montepío Ateneo d'antides alumnos del antiguo Colegio de San José de Barcelona, por sus bienes muebles y edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos, y sujeto al indicado tributo por los años 1911 y 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, carruajes de lujo, cédulas personales, etc., del segundo trimestre del año actual, se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
<i>Zona primera.</i>		
D. Tiburcio Polanco.....	Autilla del Pino.....	1 de Mayo.
	Baños de Cerrato.....	10.
	Dueñas.....	11, 12, 13 y 14.
	Fuentes de Valdepero.....	4 y 5.
	Husillos.....	3.
	Magaz.....	16.
	Moñón.....	18 y 19.
	Santa Cecilia del Alcor.....	19.
	Villalobón.....	8.
	Villamartín de Campos.....	2.
Villamuriel de Cerrato.....	6 y 7.	
<i>Zona segunda.</i>		
D. Venerando Areas..... Antonio Fernández..... Valentín Prieto.....	Becerril de Campos.....	1, 2 y 3 de Mayo.
	Grijota.....	6 y 7.
	Manquillos.....	8.
	Paredes de Nava.....	9, 10 y 11.
	Perales.....	8.
Villaumbales.....	4 y 5.	
<i>Zona tercera.</i>		
D. Elisó Paredes.....	Abarca.....	6 de Mayo.
	Autillo de Campos.....	2.
	Baquerín de Campos.....	5.
	Belmonte de Campos.....	8.
	Boada de Campos.....	10.
	Boadilla de Rioseco.....	13 y 14.
	Capillas.....	11.
	Castil de Vela.....	8.
	Castromocho.....	3 y 4.
	Guaza.....	7.
	Mazuecos.....	1.
	Meneses.....	9.
	Villarramiel.....	18, 19 y 20.
	Villeras.....	10.
<i>Zona cuarta.</i>		
D. Zósimo Alonso.....	Calzadilla de la Cueva.....	9 de Mayo.
	Cervatos de la Cueva.....	11.
	Cisneros.....	6 y 7.
	Ledigos.....	3.
	Moratinos.....	1.
	Población de Arroyo.....	4.
	Pozo de Urama.....	13.
	Pozuelos del Rey.....	10.
	San Román de la Cuba.....	14.
	Terradillos.....	2.
	Villacidaler.....	12.
	Villada.....	16 y 17.
	Villalcón.....	5.
	Villalga.....	15.
<i>Zona quinta.</i>		
D. Eliodoro Antón..... Alberto Antón.....	Arcónada.....	5 de Mayo.
	Bahillo.....	7.
	Bustillo del Páramo.....	18.
	Calzada de los Molinos.....	17.
	Carrión de los Condes.....	1, 2 y 3.
	Lomas.....	7.
	Nogal de las Huertas.....	12.
	Riveros de la Cueva.....	15.
	Robladillo.....	8.
	San Cebrián de Campos.....	5 y 6.
	San Mamés de Campos.....	10.
	Torre de los Molinos.....	8.
	Villalcázar de Sirga.....	6.
	Villamorco.....	11.
	Villamuera de la Cueva.....	16.
	Villarmentero.....	4.
	Villasabariego.....	9.
Villaturde.....	13.	
Villoldo.....	1 y 2.	

Zona sexta.

Abia de las Torres.....	4 de Mayo.
Frómista.....	16, 17 y 18.
Fuente-andrino.....	1.
Lantadilla.....	6 y 7.
Las Cabañas.....	8.
Marcilla.....	14.
Osorno.....	11, 12 y 13.
Osornillo.....	5.
Requena de Campos.....	9.
Revenga de Campos.....	26 al 31.
San Llorente de la Vega.....	2.
Santillana de Campos.....	10.
Villadiezma.....	3.
Villaherreros.....	19 y 20.
Villovieco.....	14.

D. Benigno Amor Bregón.
Eparquio Bregón Pérez.

Zona séptima.

Alba de Cerrato.....	5 y 6 de Mayo.
Baltanás.....	16, 17 y 18.
Castrillo de Don Juan.....	1 y 2.
Castrillo de Onielo.....	19 y 20.
Cevico de la Torre.....	11, 12 y 13.
Cevico Navero.....	5 y 6.
Cubillas de Cerrato.....	1 y 2.
Hérmedes de Cerrato.....	3 y 4.
Hontoria de Cerrato.....	11 y 12.
Población de Cerrato.....	3 y 4.
Reinoso de Cerrato.....	9.
Soto de Cerrato.....	10.
Tariego.....	14 y 15.
Valle de Cerrato.....	9 y 10.
Vertabillo.....	7 y 8.
Villaconancio.....	7 y 8.

D. Ambrosio Diezhandino.
Aureliano Diezhandino.

Zona octava.

Amayuelas de Abajo.....	1.º de Mayo.
Amayuelas de Arriba.....	2.
Amusco.....	18, 19 y 20.
Palacios del Alcor.....	8.
Población de Campos.....	14 y 16.
Piña de Campos.....	15 y 17.
Rivas.....	4.
Támara.....	9 y 10.
Valdeolillos.....	11.
Valdespina.....	13.
Villajimena.....	12.
Villamediana.....	5, 6 y 7.

D. Pedro García Sánchez.

Zona novena.

Astudillo.....	7, 8, 9 y 10 Mayo.
Boadilla del Camino.....	4.
Cordovilla la Real.....	1.
Itero de la Vega.....	2.
Melgar de Yuso.....	2.
Santoyo.....	5 y 6.
Valbuena de Pisuerga.....	1.
Villalaco.....	3.
Villodre.....	3.

D. Francisco Vallejo.
Gregorio Romero.

Zona décima.

Bustillo de la Vega.....	4 de Mayo.
Fresno del Río.....	6.
Gozón.....	17.
Guardo.....	7 y 8.
La Serna.....	18.
Mantinos.....	9.
Membrillar.....	11.
Pedrosa de la Vega.....	4.
Pino del Río.....	6.
Poza de la Vega.....	3.
Quintanilla de Onsoña.....	16.
Renedo de la Vega.....	20.
Saldaña.....	24 y 25.
Santervás de la Vega.....	2.
Villafrauel.....	11.
Villalba de Guardo.....	9.
Villaluenga y Gaviños.....	5.
Villamoronta.....	19.
Villarrabé.....	13.
Velilla de Guardo.....	7.
Villota del Páramo.....	1.

D. Zenón García.
Miguel García.

Zona undécima.

Arenillas de San Pelayo.....	4 de Mayo.
Ayucla.....	2.
Bárcena de Campos.....	6.
Buenavista y su Barrio.....	3.
Castrillo de Villavega.....	9.
Congosto.....	1.
Itero Seco.....	7.

D. Florentino González.
Francisco González.

D. Florentino González.
Francisco González.

La Puebla de Valdavia.....	2 de Mayo.
Renedo de Valdavia.....	4.
Tabanera de Valdavia.....	2.
Valderrábano.....	3.
Vega de Doña Olimpa.....	5.
Villabasta.....	4.
Villaelos.....	4.
Villanueva de Abajo.....	1.
Villanuño.....	6.
Villasarracino.....	7 y 8.
Villasila y Villamelendro.....	5.
Villota del Duque.....	6.

Zona duodécima.

Báscones de Ojeda.....	9 de Mayo.
Calahorra de Boedo.....	8.
Collazos de Boedo.....	11.
Dehesa de Romanos.....	14.
Espinosa de Villagonzalo.....	2 y 3.
Herrera de Río-Pisuerga.....	18 y 19.
Olea.....	13.
Olmos de Pisuerga.....	17.
Páramo de Boedo.....	7.
Revilla de Collazos.....	10.
San Cristóbal de Boedo.....	6.
Santa Cruz de Boedo.....	5.
Sotobañado.....	12.
Ventosa de Río-Pisuerga.....	16.
Villameriel.....	15.
Villaprovedo.....	4.

D. Manuel Rebollo.

Zona decimatercera.

Aguilar de Campoó.....	13 de Mayo.
Alar del Rey.....	6.
Barrio de San Pedro.....	8.
Becerril del Carpio.....	7.
Cozuelos.....	1.
Lavid de Ojeda.....	4.
Micieces de Ojeda.....	3.
Olmos de Ojeda.....	2.
Payo de Ojeda.....	3.
Perazancas.....	1.
Pomar.....	9 y 10.
Prádanos de Ojeda.....	4 y 5.
Santibáñez de Ecla.....	5.
Valdegama.....	7.
Valoría de Aguilar.....	8.
Vega de Bur.....	2.
Verzosa.....	11.
Villabermudo.....	6.
Villanueva de Henares.....	12.

D. Policarpo Abril.
Crisóforo Abril.

Zona decimacuarta.

Alba de los Cardaños.....	4 de Mayo.
Arbejal.....	18.
Barnuelo de Santullán.....	13 y 14.
Brañosera.....	12.
Camporredondo.....	3.
Castrejón.....	19 y 20.
Celada de Robledo.....	5.
Cenera.....	16.
Cervera de Río-Pisuerga.....	26 y 27.
Dehesa de Montejo.....	3.
Herreruela.....	4.
Ligüézana.....	21 y 22.
Lores.....	7.
Mudá.....	10.
Nestar.....	15.
Otero de Guardo.....	2.
Polentinos.....	10.
Quintanaluengas.....	2.
Rebanal de las Llantas.....	6.
Redondo.....	6.
Resoba.....	1.
Respanda de la Peña.....	23, 24 y 25.
Salinas de Pisuerga.....	17.
San Cebrián de Mudá.....	10.
San Martín de los Herreros.....	7.
San Salvador de Cantamuga.....	8.
Santibáñez de Resoba.....	17.
Triollo.....	5.
Valle de Santullán.....	11.
Vañes.....	9.
Vergaño.....	9.

D. Dionisio de la Hera.
Máximo de la Hera.

Zona decimaquinta.

D. Perfecto García Quintano.
Jacinto Gutiérrez.
Juan González.

Palencia.....	1 al 25 de Mayo.
---------------	------------------

Zona décimasesta.

D. Gregorio Alvarez Nogales. Valerio Alvarez:	Abastas.....	12 de Mayo.
	Ampudia.....	4 y 5.
	Añoza.....	12.
	Cardeñosa.....	11.
	Frechilla.....	9 y 10.
	Fuentes de Nava.....	16 y 17.
	Mazariegos.....	6.
	Pedraza de Campos.....	1.
	Revilla de Campos.....	1.
	Torremormojón.....	2.
	Valoria del Alcor.....	3.
	Villalumbroso.....	13.
	Villanueva del Rebollar.....	4.
	Villatoquite.....	13.

Zona décimaseptima.

D. Angel Martínez:	Antigüedad.....	7 y 8 de Mayo.
	Cobos de Cerrato.....	4.
	Espinosa de Cerrato.....	5 y 6.
	Herrera de Valdecañas.....	9.
	Hornillos de Cerrato.....	21.
	Palenzuela.....	1 y 2.
	Quintana del Puente.....	3.
	Tabanera de Cerrato.....	11.
	Torquemada.....	12, 13 y 14.
	Valdecañas.....	22.
	Villahán de Palenzuela.....	20.
	Villaviudas.....	18 y 19.
Villodrigo.....	16.	

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados.

Palencia 29 de Abril de 1914.—El Tesorero de Hacienda, F. de Santillán.

Juzgados.

Palencia.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por ésta se cita, llama y emplaza á Florentino Julian Gómez, de treinta años, hijo de Jerónimo y Zoila, bracero, natural y vecino de Dueñas, con residencia accidental en Cascasana (Francia); para que dentro de veinte días comparezca como procesado en causa que se le sigue por hurto, ante esta Audiencia provincial, con apercibimiento de que si transcurre ese plazo sin presentarse ó ser habido, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Florentino, cuya prisión provisional sin fianza está decretada por referida Audiencia provincial y auto de ayer en expresado sumario, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel del partido y disposición de mentado Tribunal superior.

Dado en Palencia á treinta de Abril de mil novecientos catorce.—Isidro de Castejón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Becerril de Campos.

Don Enrique Abad Torio, Juez municipal suplente en ejercicio de esta villa de Becerril de Campos. Hago saber: Que en el día veinti-

nueve del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado pública y judicial subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de tasación las fincas urbanas y rústicas que han sido embargadas á los cónyuges D. Justo de la Huerta Fernández y D.^a María Ramos Delgado, en auto ejecutivo de juicio verbal civil que contra los mismos insta D. Emilio Tranco Arenillas, sobre pago de pesetas, cuyas fincas son las siguientes:

1.^a La sexta parte de una casa, sita en el casco de esta población, parroquia de San Martín, calle Arrabal, núm. 2, y linda toda con las cinco restantes, propiedad de D. Emilio Tranco Arenillas y por derecha de su entrada casa de Zacarías González, izquierda otra de Valentín Rodríguez y espalda cercado de D. José Real; tasada dicha sexta parte en ciento setenta pesetas ochenta céntimos.

2.^a Una era de pan trillar, de cincuenta palos, equivalentes á cuatro áreas sesenta y nueve y media centiáreas; linda al Norte carretera de León á Palencia, Oriente Patricia Vián, Mediodía Justo de la Huerta y Poniente Vicente García; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.^a Una tierra, antes viña, en Póvil de Puerca, de esta jurisdicción, de cabida de una cuarta, equivalente á nueve áreas y treinta y nueve centiáreas; que linda al Norte Epifanio Regaliza, Oriente Cipriano García, Mediodía José Pelayo y Poniente Estanislao Cisneros; tasada en cuarenta pesetas.

4.^a Otra tierra en la Veguilla, de cabida de dos cuartas, equivalentes á dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas; que linda Norte arroyo, Oriente herederos de Escolástica Juárez, Mediodía camino de Monzón y Poniente Saturnino Gómez; tasada en ochenta pesetas.

5.^a Otra tierra en Valdehierro, de una cuarta y setenta palos, equivalente á quince áreas y dos centiáreas, que linda á Norte con otra de Romana Crespo, Oriente Francisca Ramos; Mediodía Benito Sanmartín y Poniente Clemente Peláez; tasada en treinta y dos pesetas.

Las referidas fincas pertenecen las tres primeras á D. Justo y las dos restantes á su esposa María.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirvan de tipo para las mismas, siendo la segunda subasta, y sin cuyos requisitos no serán admitidas, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que no existiendo títulos de propiedad á favor de los ejecutados, los suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, según así lo tiene solicitado el ejecutante.

Dado en Becerril de Campos á primero de Mayo de mil novecientos catorce.—Enrique Abad.—P. S. M., El Secretario, Felipe Martín.

Ayuntamientos.

Valderrábano.

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por los conceptos expresados en el año próximo de 1915, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan en el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido las prescripciones señaladas en el 45 del mismo, lo verifiquen antes del día veinte del próximo mes de Mayo en la Secretaría de este Ayuntamiento, presentando las altas y bajas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio, sin cuyos requisitos y pasado el plazo indicado no serán admitidas.

Valderrábano 25 de Abril de 1914.—El Alcalde, Felipe Martín.

Castrillo de Don Juan.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices para el año de 1915, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar hasta el día 20 del próximo mes de Mayo, relacio-

nes de alta y baja acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la Secretaria de este Ayuntamiento debidamente reintegradas.

Castrillo de Don Juan 30 de Abril de 1914.—El Alcalde, Mariano Niño.

Mazariegos.

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, por renuncia del que la obtenía, se llama á concurso para su provisión en un Licenciado de Veterinaria de entre los que reúnan las condiciones que la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones reglamentarias determinan.

El agraciado disfrutará el sueldo anual de 90 pesetas, salvo el descuento legal, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad para contratar con los ganaderos la asistencia y herraje de sus ganados.

Los que aspiren á ser nombrados presentarán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se procederá á la provisión de dicha plaza de entre los que reúnan las condiciones expresadas.

Mazariegos 27 de Abril de 1914.—El Alcalde, Paulino Ortega.

Castil de Vela.

Acordado por este Ayuntamiento se anuncie nuevamente vacante la plaza de Farmacéutico de esta localidad, se convoca á concurso para su provisión en propiedad por término de quince días, con la dotación anual de sesenta pesetas.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría municipal dentro del plazo prefijado.

Castil de Vela 1.^o de Mayo de 1914.—El Alcalde, Desiderio Herrero.—P. S. M., El Secretario, Julio Castro.

San Román de la Cuba.

Formadas por sus respectivos cuentadantes y dictaminadas por el Señor Regidor Síndico las cuentas municipales de este término del año 1913, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por el término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantas personas lo estimen pertinente y presentar por escrito las observaciones que crean oportunas hacer, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Román de la Cuba 1.^o de Mayo de 1914.—El Alcalde, Jesús Barban.